

México, D.F., a 22 de octubre de 2014

FOLIO.- 0001700263514.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1°, 4, 28, 41, 42 y 46 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y 70 de su Reglamento; así como el artículo 49, fracción XV del *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, con relación a su solicitud de acceso a la información, por la que solicitó conocer:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6TO, 8VO Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCION, ASI COMO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y SU REGLAMENTO, PACIFICA Y RESPETUOSAMENTE SOLICITO QUE SE INFORMEN LOS NOMBRES, APELLIDOS, EDADES Y LUGAR DE ORIGEN DE LAS 22 PERSONAS QUE MURIERON EN UNA BODEGA EN EL POBLADO CUADRILLA NUEVA, DEL MUNICIPIO DE TLATLAYA, EN EL ESTADO DE MEXICO, EL 30 DE JUNIO DE 2014. ADEMAS, SOLICITO QUE SE INFORMEN LOS NOMBRES, APELLIDOS, EDADES Y LUGAR DE ORIGEN DE LAS TRES MUJERES LIBERADAS. [HTTP://WWW.MILENIO.COM/POLICIA/ENFRENTAMIENTO_TLATLAYA-MUERTOS_TLATLAYA-MILITARES_TLATLAYA-OPERATIVO_TLATLAYA_0_326967636.HTML](http://www.milenio.com/policia/enfrentamiento_tlatlaya-muertos_tlatlaya-militares_tlatlaya-operativo_tlatlaya_0_326967636.html)
[HTTP://WWW.EXCELSIOR.COM.MX/NACIONAL/2014/07/01/968234](http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/07/01/968234)
[HTTP://PULSOSLP.COM.MX/2014/09/30/PGR-ATRAE-CASO-TLATLAYA/](http://pulsoslp.com.mx/2014/09/30/PGR-ATRAE-CASO-TLATLAYA/)" (sic)

Al respecto, se hace de su conocimiento que su petición fue turnada para su atención a la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien manifestó que los datos solicitados **se encuentran clasificados como confidenciales**, de conformidad con lo dispuesto por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como por la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, razón por la que **no** es posible hacerla del conocimiento del público, ni revelarla a un particular.

En esa consideración, es oportuno apuntar que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece lo siguiente:

"**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.
[...]

A. [...]
[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.



Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
[...]"

En ese mismo sentido, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, dispone:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
[...]"

II. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;
[...]"

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:
[...]"

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.
[...]"

Artículo 21. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.
[...]"

A su vez, los *Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, indican:

"Trigésimo Segundo.- **Será confidencial** la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- [...]"

- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual, y
- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

Trigésimo Tercero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Trigésimo Cuarto.- Se considerarán como confidenciales los datos personales referidos a una persona que ha fallecido, a los cuales únicamente podrán tener acceso y derecho a pedir su corrección, el cónyuge supérstite y/o los parientes en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado, y en línea transversal hasta el segundo grado.

En caso de que no existan las personas a que se refiere el párrafo anterior, tendrán acceso y derecho a pedir la corrección de datos personales del fallecido, sus parientes en línea transversal hasta el cuarto grado.

Cuando el titular de los datos personales haya fallecido, y la dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso o corrección de los mismos presentada por una persona distinta de las mencionadas en los párrafos anteriores, el Comité podrá solicitar el consentimiento de cualquiera de éstas.

[...]"

De este modo, de los preceptos transcritos se advierte que:

- Por disposición constitucional, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, mismos que serán protegidos por la autoridad que los posea;
- Los sujetos obligados **no** podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, **salvo que haya mediado el consentimiento expreso**, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información;
- Es **confidencial** la información que contenga datos relativos a una persona identificada e identificable, relativa (entre otros supuestos) al origen étnico o racial, características físicas o morales, estado de salud u otra información referente a su intimidad, y
- En el caso de las personas fallecidas, únicamente podrán tener acceso a sus datos personales, los parientes en línea transversal hasta el cuarto grado.

Sumado a lo anterior, se debe indicar que el artículo 20, apartado C, fracción V de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, indica que **las víctimas tendrán derecho al resguardo de su identidad y otros datos personales** cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

Asimismo, la *Ley General de Víctimas* establece en su artículo 12, que las víctimas **tendrán derecho al resguardo de su identidad**, intimidad y otros datos personales **durante la fase de investigación** (y juicio), tal y como se muestra a continuación:

"Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:

[...]

VI. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales;

[...]

VIII. A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;

[...]"

Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales
Dirección General de Asuntos Jurídicos



Oficio: SJA/DGAJ/10470/2014
Asunto: *Negativa por ser confidencial*
"2014. Año de Octavio Paz"

De este modo, es posible concluir que, tal y como lo manifestó la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, **no** es factible otorgar acceso a los nombres, apellidos, edades y lugar de origen de las personas referidas en su solicitud, toda vez que **dicha información alude a la intimidad y datos personales de las víctimas**, sin que se cuente, en el caso concreto, con la autorización expresa de éstas (o de sus familiares) para que sean proporcionados sus datos.

En esa consideración, se advierte que en el caso concreto la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, en términos del artículo 18, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, siendo deber de este sujeto obligado salvaguardar su secrecía, en términos de la fracción II, apartado A, del artículo 6° constitucional.

Finalmente resulta importante señalar que de conformidad con el artículo 31 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, **la declaración de clasificación referida** por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada **no** se encuentra sujeta a la autoridad del Comité de Información de esta Procuraduría General de la República, razón por la que se adjunta al presente el oficio remitido por dicha unidad administrativa.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Unidad de Enlace de Acceso a la Información, ubicada en Río Guadiana No. 31, Planta Baja, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal, o llamar al teléfono (55) 5346 0000, extensiones 5716 y 5717, con un horario de atención de 9:00 a 15:00 y 16:30 a 19:30; o bien, escribanos al correo leydetransparencia@pgr.gob.mx, en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle mi sincera y distinguida consideración.

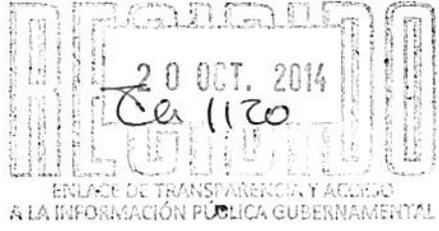
A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
UNIDAD DE ENLACE

JSA/23205/2014

1/2020



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada

Oficio SEIDO/DGAJCM/13251/2014

México, D. F., 17 de Octubre de 2014.
"2014, Año de Octavio Paz".

LIC. MIGUEL MANRIQUE BETANZOS
Subdirector de Área de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información.
Presente.

Con fundamento en los artículos 6, 21, 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción II, 31, 40 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 66 y 70 de su Reglamento; 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos 15 y 28 de su Reglamento; 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y en atención a su oficio **SJAI/DGAJ/09994/2014**, así como a la solicitud de acceso a la información, con folio **0001700263514**, por el cual solicitó lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6TO, 8VO Y 35 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN ASÍ COMO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y SU REGLAMENTO, PACÍFICAMENTE Y RESPETUOSAMENTE SOLICITO QUE SE INFORMEN LOS NOMBRES, APELLIDOS, EDADES Y LUGARES DE ORIGEN DE LAS 22 PERSONAS QUE MURIERON EN UNA BODEGA EN EL POBLADO CUADRILLA NUEVA, DEL MUNICIPIO DE TLATLAYA, EN EL ESTADO DE MÉXICO, EL 30 DE JUNIO DE 2014. ADEMÁS, SOLICITO QUE SE INFORMEN LOS NOMBRES, APELLIDOS, EDADES Y LUGARES DE ORIGEN DE LAS TRES MUJERES LIBERADAS.
[HTTP://WWW.MILENIO.COM/POLICIA/ENFRENTAMIENTO_TLATLAYA-MUERTOS_TLATLAYA-MILITARES_TLATLAYA-OPERATIVO_TLATLAYA_0_326967636.HTML](http://www.milenio.com/policia/enfrentamiento_tlatlaya-muertos_tlatlaya-militares_tlatlaya-operativo_tlatlaya_0_326967636.html)
[HTTP://WWW.EXCELSIOR.COM.MX/NACIONAL/2014/07/01/968234](http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/07/01/968234)
[HTTP://PULSOSLP.COM.MX/2014/09/30/PGR-ATRAE-CASO-TLATLAYA/](http://pulsoslp.com.mx/2014/09/30/PGR-ATRAE-CASO-TLATLAYA/) " (Sic)

Al respecto, me permito manifestar a usted, que una vez que se solicitó la información a la Unidad Especializada, adscrita a esta Subprocuraduría, indicó que se encuentra imposibilitada para proporcionar los datos en cuestión, en virtud de que la misma se encuentra dentro del rubro de datos personales; por lo que estamos en el supuesto de que

dicha información se encuentra catalogada como confidencial, ya que existen parámetros legales de reserva.

La afirmación anterior, tiene sustento a través de diversos dispositivos legales que involucran tal situación:

Así se observa en lo dispuesto por el artículo 6, fracción II, de la Constitución Federal, que establece:

“Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público, el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizada por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- ...”

II.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...”

Aunado a lo anterior, el artículo 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala:

“ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...”

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable;

...”

Por su parte el artículo 18, fracción II, de la Ley de la materia considera como información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización:

“ARTÍCULO 18. Como información confidencial se considera:

...”

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

...”

El artículo 21 de la Ley invocada, dispone que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticidad **similar, de los individuos a que haga referencia la información.**

En este sentido, el artículo 24 del ordenamiento referido, establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 24.** Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una Unidad de Enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquélla deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante”.*

Del precepto legal en cita, se advierte que se consideran datos personales la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, misma que tiene la calidad de ser confidencial por lo que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la Ley de la materia.

Cabe señalar, que el artículo 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental refiere que sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una Unidad de Enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales.

En este mismo orden de ideas, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de la materia señala que solo la dependencia o entidad pueden permitir el acceso a la información confidencial cuando obtengan el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información, por escrito o medio de autenticación equivalente.

De acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental garantiza la protección de los derechos de la vida privada y la intimidad, mismo que señala:

***“ARTÍCULO 47.** Los procedimientos para acceder a los datos personales que estén en posesión de las dependencias y entidades garantizarán la protección de los derechos de los individuos, en particular, a la vida privada y a la intimidad, así como al acceso y corrección de sus datos personales, de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto y demás*



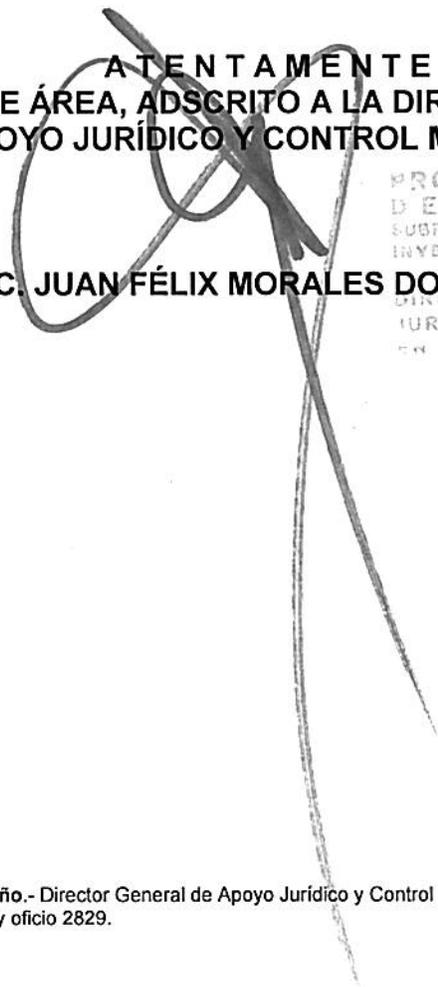
disposiciones aplicables para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales”.

De tal suerte, que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no es posible atender la petición en cuestión, en virtud de que todo dato personal es información cuya difusión, distribución o comercialización corresponde consentir al individuo que tenga el derecho de reservarse tales datos bajo esa categoría.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE ÁREA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL
DE APOYO JURÍDICO Y CONTROL MINISTERIAL.

LIC. JUAN FÉLIX MORALES DORANTES



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO
JURÍDICO Y CONTROL MINISTERIAL
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

c.c.p. Lic. Félix Nain Fuentes Fandiño.- Director General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial. Para su conocimiento.- Presente.
c.c.p. Para Archivo el volante 50679 y oficio 2829.
JFMD/TMP.